

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1439/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Tapicerías Aguilar, S.L., siendo su último domicilio conocido en Paredes-Lugones, Siero (Asturias), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001439/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001439/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra Tapicerías Aguilar, S.L., titular del vehículo matrícula O-8292-BC, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 034714, a las 17:45 horas del día 24 de febrero de 2006, en la carretera A-8. Km: 238, por los siguientes motivos: Carecer de disco/s diagrama que está obligado a llevar a bordo del vehículo.

Antecedentes de hecho: Con fecha 26 de mayo de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12 de junio de 2006 a Tapicerías Aguilar, S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 28 de junio de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos alegando inexistencia de la infracción y violación del principio de legalidad y tipicidad. Alega indefensión por falta de especificidad y por carecer de elementos de juicio suficientes. Solicita informe ratificador del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreseimiento y archivo del expediente, o en su defecto, reducción de la cuantía de la sanción a su grado mínimo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido que la denuncia.

El instructor del expediente formula con fecha 23 de noviembre de 2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 2.001 euros.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 el denunciado presentó nuevo escrito alegando inexistencia de la infracción.

Hechos probados: Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia y su posterior ratificación por el agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario (ya que la prueba sería la presentación de todos los discos diagrama de los vehículos en alta de la semana en curso y último día anterior correspondiente a fecha de la denuncia), no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que no portaba a bordo los discos que está obligado a llevar y que se trata de una práctica cuyo fin es intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector y cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.24 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 2.001 y 3.300 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 2.001 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 15.7 R(CE) 3.821/85; 140.24 LOTT, y 197.24 ROTT, de la que es autor/a Tapicerías Aguilar, S.L. y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone los artículos 143.1.G LOTT, y 201.1.G ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a Tapicerías Aguilar, S.L., como autor de los mismos, la sanción de 2.001 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 27 de abril de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).

ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).

O.M.-Orden Ministerial.

OO.MM.-Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L. 30/1992).

CE.-Constitución Española.

R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

07/6457

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1449/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José López Pérez, siendo su último domicilio conocido en Francisco Legorburu, 4, 7º A, Avilés (Asturias), por esta Dirección General, resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001449/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-001449/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José López Pérez, titular del vehículo matrícula 0647-CYD, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 034712, a las 16:00 horas del día 24 de febrero de 2006, en la carretera A-8. Km: 238, por los siguientes motivos: Minoración del descanso diario obligatorio.

Antecedentes de hecho:

Con fecha 29 de mayo de 2006 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12 de junio de 2006, a don José López Pérez el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 27 de junio de 2006 el denunciado presentó escrito de descargos invocando la aplicación del artículo 12 R(CE) 3.820/1985. Alega insuficiente descripción de los hechos que se le imputan. Solicita informe del agente denunciante. Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad y de una adecuada graduación de la sanción. Solicita sobreesimiento del expediente, o en su defecto, la rebaja de la cuantía a su grado mínimo.

El instructor del expediente formula con fecha 24 de octubre de 2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

Con fecha 16 de noviembre de 2006 el denunciado presentó nuevo escrito reiterando sus alegaciones.

Hechos probados:

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa un descanso diario máximo de 6 horas y 5 minutos, entre las 16:20 y las 22:30 del día 21 de febrero de 2006, dentro del período de 24 horas transcurrido entre las 22:30 del día 21 de febrero de 2006, en que comenzó el período de conducción diaria, y las 22:30 del día 22 de febrero de 2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Fundamentos de derecho:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 438/98, de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

No puede ampararse por lo dispuesto en el artículo 12 del R(CE) 3.820/85 puesto que para ello el conductor debe hacer mención al tipo y motivo de la excepción así decidida en la hoja de registro del aparato de control o en su registro de servicio, lo cual no consta.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupa-

ción internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 3.820/85).

Conforme a la LOTT, se considera infracción grave las minoraciones de entre un 20% y un 50% de los períodos de descanso obligatorio, es decir, descansos de entre cuatro horas y media, y siete horas y cuarto, tomadas sobre un mínimo de nueve horas de descanso diario. Asimismo, conforme al artículo 143.1.f. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 1.501 a 2.000 euros. En este caso, el descanso fue de 6 horas y 5 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción de los artículos 8.1 R(CE) 3.820/85; 141.6 LOTT, y 198.6 ROTT, de la que es autor/a don José López Pérez y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.F LOTT, y 201.1. F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don José López Pérez, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 27 de abril de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

Abreviaturas:

LOTT.-Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987, de 30 de julio).
 ROTT.-Reglamento Ordenación de los Transportes (RD 1.211/90, de 28 de septiembre).
 O.M.-Orden Ministerial.
 OO.MM.-Órdenes Ministeriales.
 LRJPAC.-Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L 30/1992).
 CE.-Constitución Española.
 R(CE).-Reglamento de la Comunidad Europea.

07/6458

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-2552/06.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Furgotaxi, S.L., siendo su último domicilio conocido en Alféreces Provisionales, 6, Santander (Cantabria), por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción nº S-002552/2006.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-002552/2006 incoado por la Dirección General